

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 18 de Mayo de 2011

No. 003

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7.y siguientes y 1.4.18. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
003	PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX EN RELACIÓN CON LA TARIFA DE MEMBRESÍA AL SISTEMA.	3

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX EN RELACIÓN CON LA TARIFA DE MEMBRESÍA AL SISTEMA.

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la Circular Única de Derivex), considerando:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, corresponde a la Junta Directiva aprobar las tarifas por los servicios del Sistema, en cumplimiento de lo cual, dicha Junta Directiva en sesión del 26 de abril de 2011 estudió la propuesta de modificación del artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, relacionada con la tarifa de membresía al Sistema.
2. Por lo anterior, se procede a publicar la modificación del artículo 9.1. de la Circular Única de Derivex, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, el cual quedará así:

"Artículo 9.1. Tarifas por los servicios del Sistema

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, las tarifas que Derivex cobrará a los Miembros son las siguientes:

Concepto	Descripción	Tarifa
1. Membresía	<i>Pago inicial que se realiza por el acceso al Sistema. Se cobra una sola vez a cada Miembro.</i>	<i>COP 10.000.000</i>
2. Cargo fijo de Mantenimiento	<i>Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema.</i>	<i>COP 2.000.000</i>
3. Cargo por Operación	<i>Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación. La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento. El cobro se realizará mes vencido.</i>	<i>Futuro Electricidad Mensual: COP 200 / millón*</i>

** En el Artículo 9.2 se indica el cálculo de la tarifa por contrato.*

Parágrafo Transitorio: *A los Miembros que sean admitidos por Derivex hasta tres (3) meses después de la fecha de admisión del primer Miembro, les será aplicable un descuento en la tarifa por concepto de Membrecía equivalente al 100%".*

Artículo Segundo.- Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de Derivex rige a partir del día primero (1º) de julio de 2011.

Cordialmente,

ALEJANDRO LUCIO CHAUSTRE
Representante Legal

Original Firmado